

Documento: 2022/05007/02280

Referencia: 3

Página: 1

**Área Gestión de Comercio Exterior**  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 09/2022**

<b>1. Fecha</b>	05 de abril de 2022
<b>2. Referencia</b>	GEX 2022/05007/02280
<b>3. Solicitante</b>	Despachante de Aduana: Fernando Arias
<b>4. Tipo de Consulta</b>	Título XII CAROU
<b>5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA</b>	
<b>5.1 Denominación Comercial</b>	Agro Drone SM 60.
<b>5.2 Descripción</b>	Se trata de una máquina agrícola que se utiliza para esparcir un compuesto que puede ser natural como el agua o químico como herbicidas o plaguicidas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
<b>5.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>	8429.49.00.00
<b>6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>	
<b>6.1 Consideraciones</b>	De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de una aeronave no tripulada (drone), diseñado y equipado para la pulverización de líquidos sobre terreno agrícola. Presenta un tanque de 8 litros de capacidad que le permite pulverizar 20 hectáreas por hora, control remoto con sistema de posicionamiento y mapeo del área a fumigar, un tiempo de vuelo de 90 minutos y un peso máximo de despegue de 120 kg. Se presenta con control remoto para su mando a distancia y un kit de herramientas para su armado. Por la forma de presentación en set, es de aplicación la RGI 3b) que establece que: <i>“Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”</i> y quien le otorga el carácter esencial al conjunto es la aeronave. Debido a que a partir del 1° de enero de 2022 entró en vigencia la VII Enmienda del Sistema Armonizado donde se ha incorporado una nueva partida específicamente para contemplar a las aeronaves no tripuladas (Drones) es que no es posible considerar el ítem sugerido por el interesado, ya que debemos clasificar a la

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-SANTIAGO MOURA - US20217

Documento: 2022/05007/02280

Referencia: 3

Página: 2

	<p>mercadería en la partida más específica.</p> <p>Según lo establecido en la Nota 1 del Capítulo 88:</p> <p><i>“1. En este Capítulo, se entiende por aeronave no tripulada cualquier aeronave, distinta de las de la partida 88.01, diseñada para vuelos sin piloto a bordo. Pueden estar diseñadas para transportar una carga útil o estar equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados permanentemente, para realizar funciones de utilidad durante su vuelo.”</i> Por lo que tomamos en consideración la partida 88.06 “Aeronaves no tripuladas.”, Y por no tratarse de una aeronave para el transporte de pasajeros y debido a que se guía o se maneja mediante un control remoto, es que deberíamos considerar la subpartida 8806.2 “- Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas:”.</p> <p>Según se establece en la Nota 2 de subpartida del Capítulo 88:</p> <p><i>“2. Para la aplicación de las subpartidas 8806.21 a 8806.24 y 8806.91 a 8806.94, se entiende por peso máximo de despegue, el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante.”</i>, por lo que concluimos basándonos en la información aportada en el presente expediente que el peso máximo de despegue serían 60 kg más el tanque de 8 litros de capacidad con la sustancia a pulverizar, por lo que la subpartida correcta para su clasificación sería 8806.24 “- - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg”.</p> <p>Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional es que la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 8806.24.00.00 “- - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 88.06), RGI 3b y RGI 6 (Texto de la subpartida 8806.24).</p>
--	--

<b>6.2 Ítem nacional resultante</b>	<b>8806.24.00.00</b>
<b>6.3 Fundamento legal de la clasificación</b>	<b>RGI 1, 3b y RGI 6.</b>
<p><b>6.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente <b>“Agrodrone Fumigador SM 60”</b> en el ítem nacional <b>8806.24.00.00</b> de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-SANTIAGO MOURA - US20217

Documento: 2022/05007/02280

Referencia: 3

Página: 3

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**



---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-SANTIAGO MOURA - US20217